

Expte. DI-1631/2009-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MANCHONES**

**50366 MANCHONES  
ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 25-09-2009 se presentó queja de carácter colectivo.

**SEGUNDO.-** En la queja presentada se exponía :

*“Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 12.1 c) y 2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, del Justicia de Aragón, formulan QUEJA FORMAL contra el Ayuntamiento de Manchones, y solicitan su intervención y la adopción de las medidas previstas en los artículos 16 y siguientes de la misma Ley, en virtud de los hechos que se imputan en los escritos cuya copia se acompaña.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, es por lo que, a V.E., SUPPLICAN:*

*Tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo, por formulada QUEJA contra la actividad del Ayuntamiento de Manchones en lo que se refiere a los hechos puestos de manifiesto en los escritos adjuntos, y previos los trámites y comprobaciones que estime oportunos, se digne tramitarla y resolverla en los términos previstos en los artículos 16 y siguientes de la Ley 4/1985, con todo lo demás que fuere de Derecho.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 01-10-2009 (R.S. nº 9423, de 5-10-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de MANCHONES sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en instrucción, tramitación y resolución de expediente de

autorización de ampliación de explotación de cría de pollitas, y de Licencia de obras solicitada al efecto.

2.- Informe sobre las actuaciones administrativas realizadas para enajenación de las escuelas para construcción de viviendas de segunda residencia por particulares.

3.- Informe sobre las actuaciones judiciales en las que esa Alcaldía ha sido parte, y gastos que ello haya supuesto para esa Administración municipal, y de su incidencia en el conjunto del gasto municipal.

4.- Informe sobre las actuaciones administrativas realizadas en cuanto a altas y bajas de empadronamiento en el Municipio, en los últimos cuatro años, y titulares de los domicilios en los que se fija su lugar de residencia.

5.- Informe sobre días y horario de prestación de servicios por el Secretario municipal.

6.- Informe sobre las actuaciones municipales en materia de cumplimiento de los deberes de información pública a los vecinos.

7.- Informe sobre rendición anual de cuentas municipales; sobre adjudicaciones de obras realizadas en los últimos cuatro años; sobre Subvenciones solicitadas y obtenidas, y gestión de las mismas.

8.- Informe sobre la repercusión en el servicio domiciliario de agua del llenado o renovación de agua de la Piscina municipal.

9.- Informe sobre la adjudicación y ejecución de la obra realizada para lugar de ocio de los niños, su coste, y empresa ejecutora, así como sobre las condiciones de uso del mismo, horarios, condiciones de seguridad y accesibilidad, etc.

10.- Informe sobre el estado y actuaciones efectuadas en las infraestructuras municipales (caminos, puente, báscula municipal), y en relación con esta última sobre su régimen de uso, tarifas aplicadas, ordenanza reguladora y justificación de pago a los usuarios.

11.- Informe sobre actuaciones municipales realizadas en tramitación y resolución de solicitudes de enganche a la red de abastecimiento de agua para casa situada a 25 mts del casco y 15 de la Piscina municipal, así como para reparación del tejado del mismo inmueble.

12.- Informe sobre actuaciones municipales en relación con la conservación de edificios y solares en las debidas condiciones de

salubridad, higiene, y ornato público.

13.- Informe sobre las actuaciones municipales realizadas en relación con la expropiación de parcelas 28 y 418 del Polígono 8, de propiedad particular, para ejecución de un Parque municipal, y sobre disponibilidad de bienes municipales aptos para la misma finalidad.

14.- Informe sobre las actuaciones municipales realizadas en materia de aprovechamiento de campos comunales por vecinos agricultores y retirada de las cesiones por jubilación.

15.- Informe sobre las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en relación con filtraciones procedentes de la red municipal de abastecimiento de agua y que afectaron a inmueble sito en C/ Las Cruces 3.

2.- Con misma fecha 01-10-2009 (R.S. nº 9424, de 5-10-2009) se solicitó información a la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por esa Diputación Provincial en relación con las cuestiones que exponen cada uno de los ciudadanos interesados, todas ellas relativas a la actuación del Alcalde y Ayuntamiento de Manchones, y la respuesta que, en su caso, se haya dado o se de a los mismos.

3.- Con fecha 4-11-2009 se remitieron sendos recordatorios de la petición de información, tanto al Ayuntamiento (R.S. nº 10.613, de 9-11-2009), como a Diputación Provincial de Zaragoza (R.S. nº 10.614).

4.- En fecha 2-12-2009 recibimos la siguiente comunicación del Gabinete de Presidencia de la Corporación Provincial :

*“Esta Diputación Provincial de Zaragoza tiene entre sus funciones actuar subsidiariamente en favor de los asuntos de la provincia de Zaragoza, pero nunca se puede arrogar funciones propias del Ayuntamiento y de su Alcalde.*

*Las cartas recibidas de varios vecinos de Manchones en esta Diputación Provincial de Zaragoza manifiestan disparidades de ellos con la actuación del Alcalde.*

*Desde esta Diputación Provincial de Zaragoza se entiende que es un problema interno del pueblo de Manchones que deben resolver entre ellos y su Alcalde.”*

5.- Con fecha 4-12-2009 dimos traslado de dicha comunicación al presentador de la queja, y con misma fecha (R.S. nº 11.805, de 11-12-2009) se remitió un segundo recordatorio de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Manchones, sin que hasta la fecha se

haya dado respuesta alguna al mismo.

**CUARTO.-** De la documentación adicional presentada en relación con la queja, y en concreto en relación con expediente de licencia de actividad y de obras para la ampliación de una explotación aviar para cría y recría de pollitas, resulta:

**4.1.-** Con fecha 12-03-2008 se solicitó Licencia de obras y de actividad, y en concreto la tramitación de Autorización Ambiental Integrada para ampliación de explotación de cría y recría de pollitas, con capacidad para 106.200 pollitas.

**4.2.-** Por Resolución de 13-04-2009, del INAGA, se formuló Declaración de Impacto Ambiental y se otorgó Autorización ambiental integrada.

**4.3.-** Mediante anuncio de fecha 15-04-2009, se hizo público en Tablón de edictos del Ayuntamiento :

*“Visto que actualmente se están iniciando los trabajos de redacción del Plan General de Ordenación Urbana que afecta a todo el término municipal, y con la finalidad de evitar usos y actividades que se consoliden y que posteriormente, tras la aprobación del planeamiento, sea preciso demoler o extinguir con la consiguiente indemnización, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28.03.2009 , y en virtud de lo señalado en el artículo 65 de la Ley Urbanística de Aragón adoptó el siguiente acuerdo:*

*La suspensión potestativa del otorgamiento de licencias durante el período indicado en el artículo 66 punto 1 de la Ley Urbanística de Aragón. El alcance de la suspensión afectará al suelo no urbanizable en cuanto a las prescripciones señaladas sobre distancias mínimas exigidas para las actividades y explotaciones ganaderas señaladas en la normativa sectorial correspondiente, no autorizándose la ubicación de este tipo de uso en una distancia mínima al núcleo urbano de mil metros. La suspensión de licencias no afectará al casco urbano ni al resto de solicitudes de parcelación, edificación y demolición de edificios no señalados expresamente en este acuerdo.”*

**4.4.-** En fecha 20-05-2009 se presentó recurso de reposición contra el precedente acuerdo plenario municipal, de suspensión del otorgamiento de Licencias de obras en suelo no urbanizable.

**4.5.-** Y en sesión plenaria ordinaria municipal de fecha 7-06-2009, se resolvió la desestimación de dicho recurso, por aplicación del voto de calidad del Alcalde.

En misma fecha, en sesión extraordinaria celebrada a la misma hora

que la antes citada, según documentación aportada al expediente, tomó posesión del cargo un concejal electo, que no pudo votar en el acuerdo antedicho.

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de MANCHONES, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, como ha ocurrido en anteriores expedientes de quejas presentadas contra dicha Administración local, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**CUARTA.-** De los diversos asuntos sobre los que se plantea queja, hemos de hacer hincapié, en primer término, en el relativo a la tramitación de Licencia de actividad y de obras para ampliación de explotación aviar.

De la documentación aportada al expediente, resulta la existencia, en la tramitación de la autorización ambiental integrada por parte del INAGA, de un primer informe municipal desfavorable y la falta, en cambio, de informe municipal en relación con la aclaración presentada por el promotor,

asumiendo la obligación de traslado de la fosa de purines, a la que resultó finalmente condicionada la autorización del INAGA.

Si ponemos en relación aquel primer informe municipal desfavorable y la no emisión de informe cuando el solicitante de la licencia asume la obligación que se le imponía, con la adopción de acuerdo municipal de 28-03-2009, de suspensión de licencias, invocando la potestad prevista en art. 65 de la Ley Urbanística de Aragón, en relación con el inicio de trabajos de planeamiento general, pero limitando la suspensión *“al suelo no urbanizable en cuanto a las actividades y explotaciones ganaderas señaladas en la normativa sectorial, no autorizándose la ubicación de este tipo de uso en una distancia mínima al núcleo urbano de mil metros”*, y eximiendo de tal suspensión al casco urbano y al resto de solicitudes de parcelación, edificación y demolición, ámbitos éstos últimos que son los que más propiamente se ven afectados por cualquier nuevo planeamiento, nos llevan a la conclusión, siempre sujeta a prueba en contrario, de que, por parte del Ayuntamiento (que era sabedor de la existencia de un expediente de licencia en tramitación), se ha podido hacer uso de una potestad administrativa para un fin no ajustado a derecho : no dar licencia de obras, en el plazo legalmente establecido, a quién ha obtenido la autorización ambiental integrada exigida por el ordenamiento jurídico autonómico.

Aunque dicho acuerdo municipal fue recurrido por el afectado, el recurso fue desestimado, en una doble sesión plenaria municipal, celebradas ambas a la misma hora y día, con composiciones diferentes del Pleno, al darse posesión del cargo de concejal a un miembro electo de la corporación, que, sin embargo, no participó en la votación desestimatoria del recurso, decidida por voto de calidad de la Alcaldía.

Las dudas que a esta Institución suscita la efectiva existencia de trabajos de planeamiento general, cuando, según la información disponible, Manchones sólo dispone de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente en 1978, y cuya única modificación data del año 2007, y el sesgo de la suspensión acordada en relación con la actividad para la que se había solicitado licencia, nos llevan a considerar procedente recomendar una revisión de oficio de la actuación municipal, tanto en lo relativo al acuerdo de suspensión de licencias (que no estaría justificado si en la fecha de su adopción no se hubieran contratado dichos trabajos de planeamiento, o si el estado de los mismos ni tan siquiera permitía la exposición al público del Avance) como en lo relativo al otorgamiento de la licencia de obras precisa para la actividad autorizada por el INAGA, que debe sujetarse a los plazos legales para su resolución.

**QUINTA.-** La falta de documentación en relación con los demás asuntos planteados nos impide llegar a pronunciamientos más concretos sobre los mismos, por lo que, en una línea general coherente con lo ya dicho respecto a las obligaciones del Ayuntamiento para con esta Institución, sí

debemos recordar a dicha Administración, los derechos que están reconocidos a los ciudadanos en nuestro ordenamiento de procedimiento administrativo (veáse al respecto lo establecido en art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

Y en relación con los procedimientos administrativos que se insten o se hayan instado ante el Ayuntamiento, procede recordar que el art. 42 de la antes citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, obliga a la Administración a resolver expresamente sobre los mismos, notificando la resolución adoptada a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes (ver al respecto lo previsto en art. 58)

**SEXTA.-** En relación con la prestación de servicios a los ciudadanos por parte del Secretario del Ayuntamiento, procede, desde esta Institución, formular recomendación a dicho Ayuntamiento para que adopte las medidas precisas para establecer un servicio regular de atención administrativa al público, en días y horas concretos y públicamente indicados en la Casa Consistorial, de respuesta a las comunicaciones de toda índole que a dicha Administración se le dirijan, y de prestación de servicios técnicos, también de carácter regular y normalizado, de apoyo a la actuación administrativa municipal y de orientación e información a los ciudadanos.

**SEPTIMA.-** Procede, en relación con algunos de los asuntos que se plantean en las quejas concretas aportadas, informar a los interesados que, de conformidad con lo previsto en art. 139 de la repetida Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999 : *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*

El daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas (art. 139.2).

Y debemos recordar que, a tenor de lo establecido en art. 142 de la misma Ley : *“... el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.”* En estas reclamaciones la falta de respuesta administrativa se puede entender como desestimación de la misma, a los efectos de presentación de recurso en vía contencioso-administrativa, ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

**OCTAVA.-** En cuanto al uso del servicio de Báscula pública, según hemos podido comprobar en página Web del Gobierno de Aragón, consta la existencia de una Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de

dicho servicio, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 13 de noviembre de 1998, y conforme a la cual, la cuota tributaria se fijaba en 300 pesetas hasta 5.000 Kgrs, y de 500 ptas para pesos mayores (lo que equivale a 1'80 €, o 3'00 €, respectivamente, y no los 6 € que se denuncian en una de las quejas examinadas), y en justificación de su pago debe expedirse talón o recibo por el encargado de la recaudación.

Y en cuanto a algunos aspectos, tales como deficiencias en materia de mantenimiento de las infraestructuras y de conservación de la edificación, a los que se hace mención en alguna de las quejas concretas aportadas, procede remitirnos a las obligaciones y facultades que están reconocidas a los Ayuntamientos en la legislación de régimen local y en la urbanística de Aragón, no sin dejar constancia de que, en esta misma Institución, obran antecedentes de la falta de respuesta municipal al Recordatorio de deberes legales y Sugerencia formulados en Expediente tramitado con referencia nº DII-1176/2002-10, sobre el estado de la calle Jardín, y también a la Recomendación formulada en el más reciente Expediente DI-871/2007-10, sobre el estado del solar y ruinas en C/ La Rambla nº 38.

**NOVENA.-** Nada podemos objetar a la postura manifestada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en cuanto a las quejas dirigidas a la misma sobre la actuación del Alcalde y Ayuntamiento de Manchones, pues ciertamente, como bien se hace constar en su respuesta a esta Institución, dicha Corporación provincial no puede arrogarse competencias que son del citado Ayuntamiento y, en su caso, de su Alcaldía.

### III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.-** Formular **RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE MANCHONES, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón** en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Y formular asimismo **RECORDATORIO formal al citado Ayuntamiento de los principios generales a los que, conforme a lo establecido en art. 3 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, debe sujetarse la actuación del mismo, como Administración pública :**

*“1. Las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno*

*a la Constitución, a la Ley y al Derecho.*

*Igualmente deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.*

*2. Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos. ....*

*5. En sus relaciones con los ciudadanos las Administraciones públicas actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.”*

**SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de MANCHONES :**

**1.-** Para que, en relación con las actuaciones realizadas y acuerdos adoptados en expediente de tramitación de licencia de actividad y de obras para ampliación de explotación aviar a la que se ha hecho referencia en apartado Cuarto de Antecedentes, y en relación con la suspensión de licencias acordada en Pleno de 28-03-2009, se proceda a su revisión de oficio, en los términos señalados en las consideraciones de esta Resolución.

**2.-** Para que adopte las medidas precisas para establecer un servicio regular de atención administrativa al público, en días y horas concretos y públicamente indicados en la Casa Consistorial, de respuesta a las comunicaciones de toda índole que a dicha Administración se le dirijan, y de prestación de servicios técnicos, también de carácter regular y normalizado, de apoyo a la actuación administrativa municipal y de orientación e información a los ciudadanos.

**3.-** Para que, en relación con el servicio público de Báscula municipal, el cobro de la tasa por la prestación de dicho servicio, se adecúe a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora, tanto en cuanto a su cuantía por servicio prestado, como en cuanto a la justificación del pago efectuado, mediante talón o recibo expedido por el encargado de la recaudación al usuario del servicio.

**4.-** Para que, en relación con el estado de conservación y mantenimiento de las infraestructuras viarias municipales, dé cumplimiento a las obligaciones mínimas que le impone la legislación de régimen local.

**5.-** Para que, en lo que respecta al estado de conservación de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, proceda de conformidad con las facultades que le otorga la vigente legislación urbanística (arts. 252 y ss. de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón), para su mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, y calidad ambiental, cultural y turística, y , en su caso, declare las situaciones de ruina que puedan apreciarse, y así resulten de expediente tramitado al efecto, con audiencia de los propietarios.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**5 de febrero de 2010**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**